

TÍTULO VI.—*De los grados de parentesco.*

P. ¿Cuáles son los diversos grados de parentesco, puesto que, por lo que se ha dicho en el título anterior, se comprende lo importante que es conocerlos?

R. Distínguese en el parentesco dos líneas: la línea *recta*,

que se subdivide en superior ó ascendente y en inferior ó descendente, y la línea transversal, lateral ú oblicua. La línea recta empieza, tanto en la parte superior ó ascendente como en la inferior ó descendente, con parientes del primer grado; la línea transversal ó lateral sólo principia en el segundo grado.

*En el primer grado* están: en la línea ascendente, el padre y la madre; en la línea descendente, el hijo y la hija.

*En el segundo grado* están: en la línea ascendente, el abuelo (*avus*) y la abuela (*avia*); en la línea descendente, el nieto (*nepos*) y la nieta (*neptis*); en la línea transversal ó lateral, el hermano y la hermana.

*En el tercer grado* están: en la línea ascendente, el bisabuelo (*proavus*) y la bisabuela (*proavia*); en la línea descendente, el biznieto (*pronepos*), la biznieta (*proneptis*); en la línea transversal ó lateral, el hijo ó la hija de un hermano ó de una hermana (*fratris sororisque filius, filia*), el tío paterno (*patruus*), el tío materno (*avunculus*), la tía paterna (*amita*), la tía materna (*matertera*).

*En el cuarto grado* están: en la línea ascendente, el tatarabuelo (*abavus*), la tatarabuela (*abavia*); en la línea descendente, los tataranietos y tataranietas (*abnepos y abneptis*); en la línea lateral ó transversal, el nieto y la nieta de hermano ó de hermana, y asimismo el hermano del abuelo (*patruus magnus*), la hermana del abuelo (*amita magna*), el hermano de la abuela (*avunculus magnus*) y la hermana de la abuela (*matertera magna*); finalmente, los primos y las primas (1).

*En el quinto grado* están: en la línea ascendente, el cuarto abuelo (*atavus*) y la cuarta abuela (*atavia*); en la descendente, el cuarto nieto y la cuarta nieta (*atnepos, atneptis*); en la lateral, los biznietos y biznietas de un hermano ó una hermana, el hermano y la hermana del bisabuelo (*propatruus, proamita*), el hermano y la hermana de la bisabuela (*proavunculus, promatertera*), el hijo y la hija de primos carnales por parte de padre ó de madre, y el que está un grado más próximo que el que tienen entre sí los nietos de hermanos (2).

*En el sexto grado* están: en la línea ascendente, el quinto abuelo (*tritavus*) y la quinta abuela (*tritavia*); en la descen-

(1) El primo y la prima se llaman en general *consobrinas, consobrina*; no obstante, esta expresión se aplica más propiamente á los hijos de dos hermanas: entonces se llama *patrueles* á los hijos de dos hermanos, y *amitini* á los hijos de un hermano y de una hermana.

(2) El primo de mi padre y de mi madre se llama *propior sobrino*, porque está necesariamente un grado menos lejano que su propio hijo, que es mi *sobrinus*. En efecto, los hijos de los primos (*consobrini*) se llaman entre sí *sobrini*.

dente, el quinto nieto y la quinta nieta (*trinepos, trineptis*); en la línea lateral, el tataranieto ó tataranieta del hermano ó de la hermana, el hermano y la hermana del tatarabuelo (*abpatruus, abamita*), el hermano y la hermana de la tatarabuela (*abavunculus, abmatertera*), los que son hijos de primos ó primas carnales, ó de un primo y una prima carnal (*sobrinus, sobrina*).

P. Más allá del sexto grado, ¿tienen los parientes una denominación particular á cada uno?

R. No, señor: no se hace más que computarlos por generaciones (1).

P. El vínculo de sangre que existe entre dos esclavos, ¿les da el derecho de sucederse los unos á los otros cuando han llegado á ser libres y ciudadanos?

R. Este parentesco servil era desconocido por el derecho civil y por el derecho pretorio, ó más bien carecía del efecto que produce el parentesco en cuanto al derecho de sucesión. (V. lib. I, tít. X.) Pero Justiniano, derogando este rigor, quiso que bastara el parentesco servil á los hijos para suceder á su padre y madre, y aun para sucederse entre sí.

P. ¿Da siempre la proximidad de grado la preferencia en la sucesión?

R. No, señor: á veces concurre un pariente de un grado más remoto con otro más próximo, y á veces hasta le excluye. En efecto, solamente cuando no existen herederos suyos ni agnados es un título de preferencia la anterioridad de grado. Así, los nietos herederos suyos son preferidos á los hermanos y hermanas del difunto, que ocupan como ellos el segundo grado, y aun al padre y á la madre, que ocupan el primero.

(1) W. sobre la compensación de grados lo que hemos dicho en el lib. I, tit. 22.